

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO (MULTIFUNCIONALES) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL Mtro. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, DIGICOPIAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO HORACIO GUDIÑO MONROY, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SOCIEDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “ARRENDADOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ LAS “PARTES”.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. El “INSTITUTO”, a través de su representante legal, declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el “INSTITUTO” es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. De acuerdo con los artículos 19 y 20, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 8 y 24 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3. El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del “INSTITUTO” y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, con código postal 76177, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2024.

I.6. En sesión del quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/24, el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 asignado por la 60^a Legislatura del Estado de Querétaro; en consecuencia, así como la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2024 por lo que el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes de éste último, en el cual se estableció el presupuesto vinculado a la actividad CA/06/01 relativa a "Abastecimiento de los materiales, arrendamientos y contratación de servicios solicitados por las unidades administrativas del Instituto para la ejecución de sus tareas", por lo que el recurso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante el presente instrumento deberá obtenerse de la partida presupuestal 3231 (Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo).

I.7. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Coordinador Administrativo mediante oficio CA/033/2024, remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"** la información correspondiente al cuadro comparativo vinculado con el arrendamiento de mobiliario (multifuncionales).

I.8. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante sesión desahogada de manera remota, el referido Comité determinó adjudicar el contrato de arrendamiento de treinta y tres multifuncionales al **"ARRENDADOR"**, en términos del oficio emitido por el Coordinador Administrativo.

I.10. En ese sentido, el dictamen CAEAYCS/012/24 del citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO PARA EL ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO (MULTIFUNCIONALES), EN ATENCIÓN A QUE SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA IEEQ-IR/002/2024 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA.

...

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir esta determinación y en consecuencia aprueba el presente dictamen.

SEGUNDO. Se autoriza la adjudicación directa del contrato de arrendamiento de mobiliario (multifuncionales), en atención a que se declaró desierto el procedimiento de invitación restringida IEEQ-IR/002/2024 en primera y segunda convocatoria, en los términos descritos en este dictamen.

TERCERO. Se vincula a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las actividades descritas en este instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa del Instituto, para los efectos que corresponda y solicite su publicación en el sitio de internet del Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

I.11. El veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del “**INSTITUTO**” el oficio CAAEYCS/108/2024, mediante el cual hizo del conocimiento el contenido del dictamen de referencia, para efectos de la elaboración del presente instrumento.

II. Declara el “**ARRENDADOR**”, a través de su apoderado, que:

II.1. “**DIGICOPIAS S.A. DE C.V.**” es una persona jurídica constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como se advierte del acta 35,303 (treinta y cinco mil trescientos tres) de fecha treinta de abril de dos mil uno, otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Martínez Rivera, Notario Titular de la Notaría No. 96 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito en el folio mercantil No. 275,526.

II.2. De dicha escritura pública se desprende que Horacio Gudiño Monroy es apoderado de **DIGICOPIAS S.A. DE C.V.**, con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar emitida en su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector GDMNHR71092416H400.

II.3. Del instrumento público citado en la declaración II.1 se advierte en el artículo segundo de los Estatutos que su objeto comercial es la compra, venta, renta, importación, exportación, distribución, reparación y mantenimiento de equipos digitales, de computación, copiado, impresión, reproducción, nuevos y usados así como sus accesorios y refacciones.

II.4. “**DIGICOPIAS S.A. DE C.V.**” se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula número DIG010502DGA.

II.5. Cuenta con manifestación de no conflicto de intereses firmada por su apoderado, así como con registro vigente en el padrón de proveedores del “**INSTITUTO**”.

II.6. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia, número 238 entre calle Circunvalación y calle San Gremal, colonia La Pastora, código postal 76025, Querétaro, Querétaro.

II.7. Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

III. Las “**PARTES**” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y destino del bien. El “**ARRENDADOR**” concede al “**INSTITUTO**” y éste tiene por recibido a su entera satisfacción al momento de la firma del presente instrumento el uso y goce temporal de:

- a) 27 (veintisiete) equipos multifuncionales para los 27 (veintisiete) Consejos Distritales y Municipales, ubicados en 18 municipios de Querétaro, conforme con el acuerdo IEEQ/CG/A/051/23 emitido por el Consejo General del “**INSTITUTO**” por el que se informan los domicilios de los Consejos.
- b) 1 (un) equipo destinado a las instalaciones alternas del “**INSTITUTO**”, ubicado en la Calle Salvador Sánchez Bárcenas No. 8 Colonia Emiliano Zapata, Corregidora, Qro.
- c) 5 (cinco) equipos para las instalaciones del “**INSTITUTO**”, ubicadas en Av. De las Torres No. 102, Residencia Galindas, Querétaro, Qro.

Las cuales se destinarán para la atención de los trabajos que se realicen en las oficinas centrales y alternas, así como en las oficinas de los Consejos Distritales y Municipales del “**INSTITUTO**”.

SEGUNDA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato relativo a los bienes muebles descritos en el inciso a) de la cláusula primera, conformada por los 27 (veintisiete) equipos multifuncionales para los 27 (veintisiete) Consejos Distritales y Municipales, surtirá sus efectos a partir de la suscripción del presente contrato y hasta treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro. El arrendamiento podrá concluir de manera previa a la fecha de cumplimiento de la vigencia del término establecido, en el caso de que la sede donde se ubique el multifuncional sea cerrada.

En cuanto a los bienes muebles descritos en los incisos b) y c) de la cláusula primera de este contrato, relativos a 1 (un) equipo en las instalaciones alternas y 5 (cinco) en la sede central del “**INSTITUTO**”, la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente instrumento y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Ambas partes estipulan que una vez vencido el plazo de arrendamiento conforme a lo indicado en el párrafo que antecede, los equipos arrendados quedarán a disposición del “**ARRENDADOR**” a fin de que, en su caso, proceda por su cuenta y a su cargo a retirarlos del lugar en que se encuentren.

TERCERA. Costo total por el periodo contratado. El “**INSTITUTO**” se compromete a pagar al “**ARRENDADOR**”, por concepto de precio total del arrendamiento de los treinta y tres equipos multifuncionales durante el periodo contratado, la cantidad de \$1,379,212.77 (un millón trescientos setenta y nueve mil doscientos doce pesos 77/100 M.N.), monto que incluye el impuesto al valor agregado.

CUARTA. Lugar y forma de pago. Las “**PARTES**” convienen que la renta estipulada en la cláusula que antecede deberá ser pagada mensualmente y prorrateada conforme a lo siguiente:

En cuanto al pago de los bienes descritos en el inciso a) de la cláusula primera, conformada por los 27 (veintisiete) equipos multifuncionales, la cantidad mensual de \$ 149,639.76 (ciento cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 76/100 M.N.), durante la vigencia referida en la cláusula segunda.

Por cuanto ve al pago de los bienes descritos los incisos b) y c) de la cláusula primera de este contrato, la cantidad mensual de \$30,157.68 (treinta mil ciento cincuenta y siete pesos 68/100 M.N) durante la vigencia referida en la cláusula segunda.

El **"ARRENDADOR"** deberá presentar los recibos fiscales correspondientes para que el **"INSTITUTO"** haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que señale el **"ARRENDADOR"**.

QUINTA. Entrega, uso y operación. A la firma del presente contrato, se encuentran entregados en las oficinas centrales, alterna e instalaciones de los Consejos Distritales y Municipales del **"EL INSTITUTO"** la totalidad de los bienes materia del arrendamiento, cualquier cambio, modificación, reubicación, reparación y mantenimiento se llevará a cabo por el **"ARRENDADOR"** incluyendo la reposición o cambio de refacciones, consumibles y mano de obra.

SEXTA. Obligaciones del "ARRENDADOR". Durante la vigencia del presente contrato el **"ARRENDADOR"** se obliga a lo siguiente:

- I.** Mantener cada unidad de fotocopiado en buen estado de operación y apariencia, de conformidad con las recomendaciones del fabricante; para tal efecto, se obliga a contratar, pagar y llevar a cabo todos los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo que sean necesarios para mantener los equipos en buenas condiciones de operación, haciendo uso del personal propio y capacitado.
- II.** Otorgar la asistencia y soporte técnico que sea necesario para el correcto uso del equipo que se entrega en arrendamiento; la asistencia y soporte deberá proporcionarse a través del personal que para tal efecto señale, o en casos excepcionales y cuando las particularidades así lo permitan, podrá proporcionarse vía telefónica.
- III.** Dar el servicio de reparación y mantenimiento al equipo en un plazo que no excederá de cuatro horas hábiles, contadas a partir del aviso que por vía telefónica efectué el **"INSTITUTO"**, a través del personal de Coordinación Administrativa.

SÉPTIMA. Cumplimiento forzoso. Las **"PARTES"** convienen expresamente que todo mes de arrendamiento es forzoso y el monto de la renta será pagado íntegramente; asimismo, ante la falta de pago oportuno de la renta mensual, el **"ARRENDADOR"** estará facultado para rescindir el contrato en términos de Ley, siempre y cuando dicha situación se acredite por escrito signado por el **"ARRENDADOR"**.

OCTAVA. Pena convencional. Las “**PARTES**” acuerdan que, en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, se aplicará a quien incurra en dicho supuesto una pena convencional equivalente al monto total de un mes de renta consistente en \$179,797.44 (ciento setenta y nueve mil setecientos noventa y siete pesos 44/100 M.N.), lo anterior con fundamento en el artículo 42, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

NOVENA. Cesión de derechos y subarriendo. En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro queda expresamente prohibido a las “**PARTES**” ceder total o parcialmente a terceras personas, los derechos derivados del presente contrato.

De igual forma, el “**INSTITUTO**” no podrá en ninguna circunstancia subarrendar total o parcialmente los bienes que mediante este acto reciben.

DÉCIMA. Garantía. En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que a la firma del contrato el “**INSTITUTO**” tendrá la posesión real, material y jurídica de los bienes que son objeto del mismo, como se establece en el artículo 42, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del “**INSTITUTO**”.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, de igual manera deberá realizarse tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato. Las “**PARTES**” estipulan que:

I. El “**INSTITUTO**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el “**ARRENDADOR**” incumpla con las obligaciones contraídas en este instrumento, en cuyo caso, se estará al contenido de la cláusula octava del presente instrumento.

II. El “**INSTITUTO**” podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurran razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del “**ARRENDADOR**”.

III. El “INSTITUTO” podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. Interpretación y cumplimiento. Los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Contrato serán resueltos entre las “**LAS PARTES**” y, en caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Querétaro; renunciando al fuero que por razón de domicilio o cualquier otra causa pudiera corresponderles.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El “ARRENDADOR”


C. Horacio Gutiérrez Monroy
Apoderado de DIGICOPIAS, S.A. de C.V.

El “INSTITUTO”


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo.

TESTIGOS


Mtra. Diana Gabriela Lugo Díaz
Encargada de la Coordinación Jurídica del
IEEQ.


M. en I. Óscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo del IEEQ.